REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015202200679-00

En atención a la documental allegada por el Ministerio de Defensa, este despacho una vez conozca la decisión del superior realizará pronunciamiento del escrito allegado por la entidad accionada.

No obstante, por secretaria póngase en conocimiento del accionante la documental que obra a folios 95 a 97 y 99 a 116.

NOTIFÍQUESE,

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela (incidente de desacato)
11001311001520210089500

La comunicación allegada por el accionante, visible a folios 73 a 75, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de General del Proceso, **ábrase a pruebas** el incidente de desacato propuesto por el actor**.** Para el efecto, se decretan las siguientes:

1. Se solicita al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que, en el término de **dos (2) días,** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta **orden,** remita con destino a este proceso:

1.1. **Prueba documental legible** que acredite el **cumplimiento** de la orden impartida por este Despacho en la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021, en la cual se le tutelo los derechos fundamentales de petición y seguridad social de CAYO CESAR VILLALOBOS, y se ordenó al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a **resolver de fondo y en forma clara cada una de las solicitudes plasmadas en el derecho petición elevado por la parte actora los días 03 de mayo de 2021 y complementario de fecha 22 de junio de 2021, y a notificarle a la interesada la respuesta en legal forma.**

2. **REQUERIR** a la señora **CAYO CESAR VILLALOBOS**, para que informe al despacho si la **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 16 de noviembre de 2021.

3. Notifíquese este auto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

4. Cumplida esta providencia, una vez vencido el término probatorio, regrese el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
11001311001520220006 36-00

En atención a la documental allegada por Colpensiones, este despacho una vez tenga conocimiento de la decisión proferida por el superior realizará pronunciamiento del escrito allegado por la entidad accionada.

No obstante, por secretaría póngase en conocimiento del accionante la documental que obra a folios 108 a 139 y 141 a 151.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
11001311001520220059700

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 07 de octubre de 2022 (fls. 158 a 161).

REQUIERASE a la **SUPERINTENDENCIAA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** con el propósito que acredite el cumplimiento a la orden dada en sentencia de 07 de octubre de 2022 confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela (incidente de desacato)
11001311001520220035O-00

La comunicación allegada por la entidad accionante, visible a folios 106-107, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de General del Proceso, **ábrase a pruebas** el incidente de desacato propuesto por el actor**.** Para el efecto, se decretan las siguientes:

1. Se solicita a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** que, en el término de **dos (2) días,** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta **orden,** remita con destino a este proceso:

1.1. **Prueba documental legible** que acredite el **cumplimiento** de la orden impartida por este Despacho en la sentencia proferida el 13 de mayo de 2022, en la cual se le tutelo los derechos fundamentales de petición y seguridad social de **ALBA INES RAMIREZ**, y se ordenó al **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo y de forma clara las peticiones radicadas ante dicha entidad los días 28 de febrero, 01 de marzo y 02 de marzo del 2022, y a notificarle a la interesada la respuesta en legal forma.

2. **REQUERIR** a la señora **ALBA INES RAMIREZ**, para que informe al despacho si la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 13 de mayo de 2022.

3. Notifíquese este auto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

4. Cumplida esta providencia, una vez vencido el término probatorio, regrese el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015 2016-00534-00

Visto el escrito a folios 186 a 188 de esta encuadernación, allegado por el apoderado de la demandada, se le indica al memorialista que si bien es cierto obran a folios 334 a 338 C.1, las certificaciones de las Universidades de NOVA PORTUGAL y QUEEN MARY UNIVERSITY OF LONDON, no es menos cierto que en la documental arrimada no se especifica lo solicitado por la parte objetante en la prueba decretada. Adicional a ello, la decisión decretada respecto de la mencionada prueba no fue objeto de controversia en la audiencia de fecha 06 de octubre de 2021.

En atención a la petición obrante a folio 194 C.4, presentado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el decreto de pruebas de la parte objetante dentro del incidente de objeción a los inventarios y avalúos adicionales ordenado en audiencia de fecha 06 de octubre de 2021 (fol. 130), en el sentido de indicar que el oficio dirigido a la Universidad de Los Andes, corresponde a **CATALINA LEÓN GONZÁLEZ** y no como se indicó en la referida decisión, así las cosas, queda de la siguiente manera:

"OFICIOS:

A la universidad de los Andes, programa de ciencias políticas, para que certifique los estudios cursados (fechas en que se efectuaron los mismos) por parte de Catalina León González, indicando año por año cuáles fueron los dineros cancelados, de qué manera se cancelaron y las fechas en que se llevaron a cabo estos pagos."

La anterior corrección hará parte integrante de la audiencia de fecha 06 de octubre de 2021, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

_____

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de Sociedad Conyugal
11001311001520180093700

Encontrándose las presentes diligencias para pronunciarse respecto del trabajo de partición allegado, encuentra el despacho que en la adjudicación existen unas inconsistencias, en consecuencia, se ordena rehacer el trabajo de partición siguiendo los siguientes lineamientos:

RECOMPENSA A FAVOR DEL EX CONYUGE STIVENS ARCOS HERNANDEZ			
partida	**identificación**	**valor activo**	**% activo**
1	La suma de 30.682.881 por concepto de ahorros obligatorios, voluntarios, cesantías e intereses de aportes y de cesantías, obtenidos por el señor STIVENS ARCOS HERNÁNDEZ hasta el 27 de septiembre de 2010, tal como se desprende de los folios 163 a 174 y a cargo de la sociedad conyugal	30.682.881	**para pagárselo se adjudica la suma el 31.309% de la ''partida 1'' de los activos inventariados**

HIJUELA DEL SEÑOR STIVENS ARCOS HERNANDEZ

HIJUELA DE ACTIVOS			
partida	**identificación**	**valor activo**	**% activo**
1	100% Inmueble M.I. # 366-45842 vivienda No 22 urbaniza. la sultana II	33.659.080	34,346%
2	100% Inmueble M.I. # 50S-40580021 apto 102 y garaje P078	47.500.000	50%
TOTAL		**81.159.080**	

HIJUELA DE PASIVOS			
partida	**identificación**	**Valor Pasivo**	**% pasivo**
1	Obligación hipotecaria con el banco DAVIVIENDA por el crédito No. 05716446000216720 respecto al inmueble No. 066-45842 según certificación allegada por DAVIVIENDA con fecha 27 de febrero de 2020	18.516.868	Corresponde al **19,49144%** del bien con M.I. # 50S-40580021 (garaje P078) "partida 2 activo"
2	Por concepto de cuota extraordinaria para el año 2018 fijada por la asamblea de co-propietarios del conjunto residencial PASTEUR respecto del apartamento 102, torre 1 y a cargo de la sociedad conyugal	477.500	Corresponde al **0,50263%** del bien con M.I. # 50S-40580021 (garaje P078) "partida 2 activo"
TOTAL		**18.994.368**	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

HIJUELA DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA PEÑATE TOVAR

HIJUELA DE ACTIVOS			
partida	**identificación**	**valor activo**	**% activo**
1	100% Inmueble M.I. # 366-45842 vivienda No 22 urbaniza. la sultana II	33.658.039	34,345%
2	100% Inmueble M.I. # 50S-40580021 apto 102 y garaje P078	47.500.000	50%
TOTAL		**81.158.039**	

HIJUELA DE PASIVOS			
partida	**identificación**	**Valor Pasivo**	**% pasivo**
1	Obligación hipotecaria con el banco DAVIVIENDA por el crédito No. 05716446000216720 respecto al inmueble No. 066-45842 según certificación allegada por DAVIVIENDA con fecha 27 de febrero de 2020	18.516.868	Corresponde al **19,49144%** del bien con M.I. # 50S-40580021 (garaje P078) "partida 2 activo"
2	Por concepto de cuota extraordinaria para el año 2018 fijada por la asamblea de co-propietarios del conjunto residencial PASTEUR respecto del apartamento 102, torre 1 y a cargo de la sociedad conyugal	477.500	Corresponde al **0,50263%** del bien con M.I. # 50S-40580021 (garaje P078) "partida 2 activo"
TOTAL		**18.994.368**	

EQUILIBRIO ECONÓMICO A FAVOR DE STIVENS ARCOS HERNANDEZ Y A CARGO DE CLAUDIA PATRICIA PEÑATE TOVAR			
partida	**identificación**	**Valor equilibrio 50%**	**%**
1	Por el 50% del valor pagado al Crédito Hipotecario 05716446000216720 respecto al inmueble identificado con M.I. No. 06645842 por valor **de $11.489.269**	5.744.634,5	**para pagárselo se adjudica la suma el 5,98335% de la ''partida 1'' de los activos inventariados**
2	Por el 50% del valor pagado por concepto impuestos años 217.2018.219.2020 del inmueble identificado con M.I. No. 06645842 **Por valor de: $238.109**	119.054,5	
total		**5.863.689**	

RESUMEN		
A CARGO DE	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
STIVENS ARCOS HERNANDEZ	Gananciales + equilibrio económico + recompensa	117.705.650
	total pasivo	18.994.368
CLAUDIA PATRICIA PEÑATE TOVAR	Gananciales menos (-) recompensa	81.158.039
	equilibrio económico (-)	5.863.689
	total pasivo	18.994.368
TOTAL		**151.660.000,00**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Se concede al partidor el término de **diez (10)** días hábiles para que proceda a adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes. **Líbrese comunicación telegráfica.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyo
11001311001520200028700

En atención a la información allegada por la Personería y la Defensoría del Pueblo se requiere a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, para que informe de manera inmediata el trámite adelantado para la valoración de apoyos ordenada por este estrado judicial al señor SANTOS ENRIQUE NIETO BORDA. **OFICIAR**

Visto el escrito que antecede se le indica al profesional del derecho que este despacho adelanta el trámite pertinente en el presente asunto conforme a la ley 1996 de 2019, por lo que no pueden pasarse por alto las etapas procesales determinadas por el legislador en garantía del debido proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015202200593-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 12 de octubre de 2022 (fls. 315 a 326).

NOTIFÍQUESE,

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015201900845-00

Del escrito de terminación del proceso presentado por la apoderada de la parte ejecutada, se corre traslado por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 312 del C.G.P. (TERMINACIÓN) y, para los fines a que trata la norma en cita.

Secretaría notifique a la parte demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
11001311001520150041700

En atención al anterior informe secretarial, y como quiera los profesionales del derecho reconocidos en estas diligencias, dejaron vencer en silencio el término concedido en audiencia calendada el 28 de abril de 2022 (fol. 295), el despacho DISPONE:

Designar de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, como PARTIDOR a:

_____

_____

_____

Comuníquese la designación en legal forma por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN	:	11001311001520140029500
PROCESO	:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
INTERESADOS	:	OSCAR ARIEL DE LOS RIOS GOMEZ MARTHA YAMILE GOMEZ BAUTISTA
SENTENCIA	:	PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. A S U N T O

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

II. A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 22 de octubre de 2022, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre OSCAR ARIEL DE LOS RÍOS GÓMEZ Y MARTHA YAMILE GÓMEZ BAUTISTA, ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

La demandada fue notificada el 19 de noviembre de 2020.

Mediante auto de fecha 02 de diciembre de 2020 el despacho concedió amparo de pobreza en favor de la demandada.

El profesional del derecho LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ acepto la designación como abogado en amparo de pobreza el 16 de diciembre de 2020.

Realizadas las publicaciones de que trata el artículo 523 del C. G.P., en el periódico La República, las mismas fueron incorporadas mediante auto del 10 de diciembre de 2021.

En el mismo proveído se señaló fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. (fl.70 Cuaderno Liquidatario).

El 22 de febrero de 2022 en audiencia se aprobaron los inventarios y avalúos y se decretó la partición.

Mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022, el despacho teniendo en cuenta que la parte demandada no allego poder en el que se faculte a su apoderada para realizar trabajo de partición, procedió a nombrar partidor, quien en escrito de fecha 15 de junio de 2022 acepto dicha designación.

Allegado nuevamente el trabajo de partición con las correcciones ordenadas en auto de fecha 27 de julio de 2022, el despacho por auto de fecha 29 de septiembre de 2022 corrió traslado del mismo por el termino de cinco (5) días, ingresando el mismo al despacho para emitir decisión de fondo.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Continuando con el estudio de la instancia, se procede a examinar el trabajo de partición precedente se tiene que fue presentado personalmente por los apoderados debidamente facultados por las partes, atendiendo las reglas propias del trabajo de partición establecida en nuestro ordenamiento civil y procesal civil.

El partidor efectuó el trabajo de partición correspondiente, teniendo en cuenta, lo indicado y establecido en la audiencia de inventarios y avalúos de fecha 22 de febrero de 2022 y lo ordenado en autos de fecha 27 de julio de 2022.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quince de familia de Oralidad de Bogotá D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal de OSCAR ARIEL DE LOS RÍOS GÓMEZ Y MARTHA YAMILE GÓMEZ BAUTISTA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en los folios de matrícula de matrícula inmobiliaria No. 50C-1707665, conforme al trabajo de partición, acreditando el pago de las deudas fiscales.

TERCERO: EXPEDIR copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costas de los interesados según el artículo 114 del C.G.P.

CUARTO: Al tenor del numeral 2 del Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el Art. 4° del Acuerdo 1852 de 2003, en concordancia con el Art. 36 Ibídem, teniendo en cuenta la labor realizada, por parte del auxiliar de justicia designado en calidad de **PARTIDOR** se fija el valor de $1.500.000. Acredítese el pago total de lo señalado, el cual debe ser cancelado por los interesados a prorrata del derecho reconocido.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en las presentes diligencias. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar, teniendo presente que no haya embargo de remantes y/o derechos.

SEXTO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los ex cónyuges. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Inhabilitación
1100131100151-2015-01196-00

Atendiendo la petición que obra a folio (133) presentada por la profesional del derecho **MARTHA INÉS ESPITIA SÁNCHEZ** en la que solicita el retiro de la demanda y teniendo en cuenta que esta tiene la disposición del derecho y que tal concepto se encuentra consagrado en el Art. 92 de nuestro estatuto procesal, mediante el cual señala que los requisitos para retirar la demanda

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Secretaría tome nota para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE,

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100151-2022-00369-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige providencia de fecha primero (01) de julio de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la heredera es **YADIRA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ** y no como se indicó allí.

La anterior determinación hará parte integrante de la providencia de fecha primero (01) de julio de 2022, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación e Investigación de Paternidad
110013110015 2021-00350-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la actuación.

Visto el escrito que antecede frente a la sentencia anticipada, se advierte al apoderado judicial que lo peticionado ha de ser denegado, en razón a que no se ha trabado la Litis en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de FECHA 26 de octubre de 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015 2019-00235-00

En atención a los escritos obrantes a folios 128, 132 a 136, presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada, sea la oportunidad para ponerles de presente, lo siguiente:

- El 08 de mayo de 2019, se admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por Ana Luisa Araujo Polo contra Javier Orlando Eslava Gutiérrez, ordenando realizar los respectivos trámites para lograr la notificación del demandado.

- Para lo cual la parte actora remite el citatorio y posteriormente el aviso que trata el art. 292 del C.G.P., procediendo secretaría a controlar el término de ley (fol. 70).

- En la referida constancia secretarial se observa que se suspendieron los términos para contestar demanda, con ocasión al ingreso del expediente al despacho (26 de agosto de 2019 a 16 de septiembre de 2019).

- Mediante auto calendado el 17 de septiembre de 2019 (fol. 71), se dispuso controlar el término restante para contestar la demanda, los que conforme a la constancia secretarial correspondían a cuatro (4) días.

- Con escrito radicado de fecha 23 de septiembre de 2019, se presenta la contestación de la demanda y a su vez recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del precitado auto (fol. 72 a 94).

- Con proveído del 03 de mayo de 2022, se tiene en cuenta la contestación de la demanda y se corre traslado de las excepciones previas planteadas (fol. 124).

Por lo anterior, no le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en el sentido de precisar que la contestación de la demanda se encuentra extemporánea, dado que como se pudo constatar en párrafos precedentes, la misma fue allegada en tiempo, además, este despacho resolvió el recurso de reposición presentado en la misma fecha, el cual se encontraba dentro del término de ley (fol. 96 a 97).

Adicional a ello, el auto de fecha 03 de mayo de 2022, no fue objeto de recurso alguno que invalidara lo actuado.

Así las cosas, se **niega por improcedente** la solicitud de la parte demandante, por los argumentos esgrimidos en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152016-00882-00

En atención al informe secretarial visto a folio 498, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el Dr. RENE MACIAS MONTOLLA en calidad de curador ad-litem actuando en representación del heredero **MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ REYES**, procedió a contestar demanda dentro del término legal (fol. 497).

Revisado el expediente, se evidencia que de manera equivocada se indicó en el inciso 3° del auto inmediatamente anterior (fol. 489) la notificación personal del heredero **MARCO ANTONIO GÓMEZ REYES**, situación que no es cierta dado que a quien se notificó fue al heredero **MARCO ANTONIO GOMEZ SORIANO** (fol. 52 y 362).

Por lo tanto, con el fin de evitar confusiones y futuras nulidades dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 3° del proveído de fecha 13 de enero de 2022, en el sentido de indicar que se notificó personalmente al heredero señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ SORIANO**.

Igualmente, en aras de continuar con el trámite pertinente, proceda secretaría a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° y 3° de la decisión calendada 13 de enero del presente año, esto es, controlar los términos allí indicados.

De otro lado, y como quiera que no se ha logrado la vinculación al presente asunto, del señor **MARCO ANTONIO GÓMEZ REYES**, proceda la apoderada de la parte interesada, realizar los trámites pertinentes conforme lo ordena los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
(Excepciones Previas)
110013110015 2019-00235-00

Con el propósito de continuar con el trámite que nos ocupa, téngase en cuenta que la contraparte no hizo pronunciamiento alguno respecto del traslado de las excepciones previas propuestas.

Se abre a pruebas las excepciones previas, por lo cual se decretan las siguientes:

- **PRUEBAS DEL INCIDENTANTE:**

1.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y de acuerdo con el valor probatorio respectivo, los documentos aportados y obrantes en el plenario.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta los interrogatorios de parte de los señores **ANA LUISA ARAUJO POLO** y **JAVIER ORLANDO ESLAVA GUTIÉRREZ.**

Para tal efecto, se señala el día **10 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 9:30 A.M.,** para efectos de llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

1.3. PRUEBAS TESTIMONIALES: En consideración a que no se discute la existencia de la unión marital de hecho del demandado con otra persona, lo que se pretende demostrar con la excepción previa es la inepta demanda por falta de requisitos formales, razón por la que los testimonios de los señores CLARA STELLA ESLAVA GUTIÉREZ, RÓMULO IGNACIO CUCHIGAY ROA,

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ DE ESLAVA y SANDRA MILENA LUNA GONZÁLEZ**,** se consideran inconducentes.

1.4. PRUEBAS TRASLADADAS: De considerarse necesario se ordenará el traslado de dicha prueba testimonial, siempre que guarde relación con la excepción previa formulada.

- **PRUEBAS DE LA INCIDENTADA:** No solicitó ni aportó medio de prueba alguno.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
11001311001520180039 5-00

Atendiendo el escrito con sus anexos visible a folios 228 a 322 del plenario, allegado por el Dr. ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA, sea la oportunidad para ponerle de presente al profesional del derecho que mediante audiencia de fecha 11 de febrero de 2020, se indicó como pasivo en cero pesos ($0), siendo acordado por las partes y aprobado por el despacho (fol.189-190).

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta los gastos relacionados, toda vez que si lo pretendido es relacionar dichos gastos deberá proceder de conformidad con el artículo 502 del C.G.P.

Frente al memorial obrante a folios 395 a 398, mediante el cual objeta los pasivos (gastos) por improcedentes, se le ordena estarse a lo dispuesto en párrafo anterior.

Respecto de la petición allegada a folios 399 a 402 del plenario y por ser procedente, se ordena **REQUERIR** a la DIAN, con el fin que se sirva informar a este despacho, si los interesados cuentan con el aval de dicha entidad para continuar con el presente proceso sucesoral. **OFICIAR**.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos
110013110015199809079 00

(fol.130-132). Visto el escrito que antecede, se le indica al profesional del derecho Dr. MAURICIO BOTERO TOBÓN que, mediante providencia 12 de septiembre de 2022 se declaró sin valor y efecto el inciso 3 del auto de fecha 11 de mayo de 2022, en virtud a que la señora LILIA ARNUBIA ORTIZ SANCHEZ no ostenta la representación de la alimentaria ANA MILENA por ser ésta mayor de edad, por lo anterior, la solicitud elevada se **niega** por carecer la peticionaria y su apoderado de representación y legitimación en la causa para actuar dentro del presente asunto.

Así mismo, deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo y tercero de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2022 y decisión de fecha 5 de octubre de 2022.

Téngase en cuenta la autorización aportada para el retiro de oficios.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520190777700

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, tal y como lo ordena el Art. 292 del C.G.P, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Previo a la entrega de títulos, se le indica al memorialista que debe realizar la debida notificación del demandado, igualmente, se advierte que para la entrega de títulos dentro de este tipo de expedientes debe existir fallo y liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
Incidente de desacato
11001311001520210062300

En atención a lo solicitado por el accionante **GILBERTO ARANGO CARDONA**, es del caso dar curso formal al trámite sancionatorio por desacato previsto en el Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, por **REUNIR** los requisitos legales, se **ADMITE LA PETICIÓN DE DESACATO** al fallo de tutela proferido el 24 de agosto de 2021 revocado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2021.

En consecuencia, **TRAMITESE** la solicitud como **INCIDENTE DE DESACATO** a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia el 13 de octubre de 2021, en donde se le ordenó, lo siguiente:

*"**ORDENAR** al representante legal de la EPS Famisanar, si no lo ha hecho que, en el término impostergable de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, cancele al actor las incapacidades que se hayan causado desde el 29 de mayo de 2020 hasta el día el 10 de julio de 2020 y desde el 6 de julio de 2021 en adelante por tratarse de incapacidades generadas después del día 541.*

***2.- REVOCAR** para modificar el ordinal tercero conforme a lo*

expuesto en líneas que anteceden la sentencia, para en su lugar:

***a.- ORDENAR** al representante legal de Colpensiones, si no lo ha hecho que, en el término impostergable de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, cancele al demandante, las incapacidades que se hayan causado desde el 11 de julio de 2020 hasta el 5 de julio de 2021, por tratarse de un periodo que no supera los 540 días."*

Del incidente córrase traslado al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR** por el termino de **DOS (02) DÍAS** para que informe a este despacho como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 13 de octubre de 2021 proferida H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia.

Este despacho judicial previene al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR**, indicándole que el Decreto 2591 de 1991 establece sanciones por desacato en caso de incumplimiento del fallo judicial:

ARTICULO 52. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

ARTICULO 53. SANCIONES PENALES. *El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

Así las cosas, se dispone la apertura del trámite incidental de cara a verificar el efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales dictadas en sede de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR**, para que en un término de dos (02) días, informe como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 13 de octubre de 2021 proferida H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia.

SEGUNDO: PREVENIR al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR**, para que en un término de dos (02) días, informe como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 13 de octubre de 2021 proferida H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, conforme lo obligan los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, so pena de las sanciones que por desacato procedan.

TERCERO: Así mismo, requiérase al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS FAMISANAR** para que en el término judicial de dos (02) días informen a este despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en dicha entidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CUARTO: secretaría proceda a notificar este proveído a la accionante y a los accionados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015202200667-00

En atención a la documental allegada por Colpensiones, este despacho una vez tenga conocimiento de la decisión proferida por el superior realizará pronunciamiento del escrito allegado por la entidad accionada.

No obstante, por secretaria póngase en conocimiento del accionante la documental que obra a folios 600 a 614.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Muerte Presunta
110013110015199606787-00

Atendiendo el escrito visto a folio 116 a 118, se observa que, por error involuntario en auto inmediatamente anterior, se indicó el número del radicado erradamente, por tanto y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído de fecha 17 de febrero de 2022 respecto del número del proceso el que para todos los efectos legales es **11001311001519960678700** y no como se indicó en la precitada decisión (fol. 82). Tal como se puede verificar en el libro radicador de la época.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite correspondiente, téngase por agregadas las respuestas dadas por las entidades CLARO (fol. 90-92, 97, 100-102), MOVISTAR (fol. 104-106), WOM (fol. 119-122), VIRGIN MOBILE 8fol. 94), DATACREDITO (fol. 110-115), CIFIN - TRANSUNIÓN (fol. 107-109) y MIGRACIÓN COLOMBIA (fol. 98-99), las cuales se ponen en conocimiento de los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como quiera que las entidades TIGO, ETB, ÉXITO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no se evidencia respuesta alguna en el plenario, proceda secretaria a **REQUERIR** a las precitadas entidades, con el fin que se sirvan dar respuesta a la información solicitada por este despacho mediante proveído del 17 de febrero de 2022. **Anexando copia del oficio remitido.**

Así mismo, se ordena a secretaria que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del referido auto, esto es, incluir el emplazamiento en la página web de registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación de Sociedad Conyugal
110013110015 2019-01083-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se agregan al expediente las publicaciones realizadas en el registro de emplazados (fl.187), en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 10 de mayo de 2022 (fl.185).

En atención al escrito presentado a folios 189 a 231 del plenario, sea la oportunidad para advertirle al togado Dr. EDWIN LEONARDO RODRÍGUEZ WAGNER que, para el reconocimiento de las acreencias laborales, deberá concurrir a la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 del C. G. P.; en consecuencia, se le insta para que en aquella diligencia comparezca para hacer valer el derecho que le pueda asistir (art. 491 C.G.P.).

Con el propósito de continuar el trámite del proceso y de conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se **SEÑALA la hora de las 2:30 P.M. del día VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2023**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

En esta oportunidad procesal, las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avaluó catastral último año).

SE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, QUE APORTE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO TENGAN EXPEDICIÓN MAYOR A CINCO (5) DÍAS

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HONORARIOS
11001311001520190107200

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha treinta (30) de septiembre de 2019, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015 2019 00959 00

(fol. 3-4). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente del pagador de COLPENSIONES y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 7º y 9º de la decisión proferida el día 5 de agosto de 2022 (C1, fol. 330-338).

NOTIFÍQUESE,

GUILLE$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DEOCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO ALIMENTOS
11001311001520190777700

La comunicación allegada por la EMPRESA NESITELCO – GENERANDO CONEXIONES, visible a folios 11-12 se agrega a los autos, y su contenido se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
11001311001520220074l-00

El señor **JESUS PALOMEQUE CORDOBA** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "***UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS***" (Fl. 2), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales derecho de petición, igualdad y mínimo vital.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y con base en la Resolución No. 0113 de 2015 de la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas**,** la acción se entiende instaurada contra **EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo la petición elevada por éste el día 20 de septiembre de 2022, ante dicha autoridad, en la que solicitó atención humanitaria por encontrarse en un estado de necesidad.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por el señor **JESUS PALOMEQUE CORDOBA** contra el Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Ordénese al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo la petición

elevada por éste el día 20 de septiembre de 2022, ante dicha autoridad, en la que solicitó atención humanitaria por encontrarse en un estado de necesidad.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visibles en el folio 1 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito,** haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela (Incidente de desacato)
11001311001520220059300

Se requiere a la a VANTI S.A. ESP y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-SSPS para que, dentro del término de 48 horas, acredite el cumplimiento a la sentencia emitida por el superior el 12 de octubre de 2022. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
11001311001520220057 5-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por el **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, en efecto, se le concede el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (fol. 63 a 75 C. principal).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
110013110015 2022 00587 00

(fol. 2-12). Visto el escrito que antecede, se advierte a la demandante que, una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-803234, en la anotación 20 se encuentra registrada y vigente medida cautelar por cuenta de este estrado judicial dentro del proceso de alimentos radicado con el número 2007-0065 como garantía de la obligación alimentaria, por lo que la solicitud de embargo resulta innecesaria.

(fol. 15-16). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de Migración Colombia y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

_____
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
11001311001520l5-00744-00

Visto el escrito que antecede frente a la solicitud de certificación del proceso, se le indica a la apoderada judicial que lo peticionado ya fue realizado y enviado por parte de la secretaría de este despacho.

Se requiere a las partes del proceso, para que procedan de acuerdo a lo establecido en al Art. 522 C.G.P, de acuerdo a la información allegada en escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

_____

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
11001311001520190084500

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali – Valle, mediante oficio No. 606 del 19 de julio de 2021, informa que decretó el embargo de los remanentes y/o bienes de los que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo, en efecto, **tómese atenta nota de la medida cautelar señalada**.

Por consiguiente, secretaria proceda a comunicarle al referido despacho judicial, que este Juzgado tomó atenta nota de la medida cautelar decretada por ellos (art. 466 del C.G.P.). **Secretaría proceda de conformidad.**

Finalmente, **secretaría déjese anotación de lo aquí lo resuelto.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyo
11001311001520220061 7-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** presentado por apoderado judicial a petición de **MARIA TERESA PULIDO ARANDA** en contra de **LIGIA ELVIRA ARANDA DE PULIDO**.

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019. Previo a ordenar la notificación a la señora **LIGIA ELVIRA ARANDA DE PULIDO** o nombrarle un curador Ad Litem, la suscrita Juez **ordena que mediante la asistente social adscrita a este Despacho proceda a realizar visita social** a la ciudadana mencionada con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentra actualmente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019, se **ORDENA** la **VALORACIÓN DE APOYOS** a la señora **LIGIA ELVIRA ARANDA DE PULIDO**, el que deberá contener como mínimo:

1.- ART. 33

Acreditar el nivel y grados de apoyos que la señora **LIGIA ELVIRA ARANDA DE PULIDO** requiere para decisiones determinadas y en un ámbito especifico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.

2.- ART. 37: (en caso de que la persona en condición de discapacidad pueda expresar su voluntad)

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2.- ART. 38: (en caso de que la persona en condición de discapacidad se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad)

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para tal fin, se ordena **OFICIAR** a la **PERSONERÍA DE BOGOTÁ**, para que, proceda a realizar la labor aquí encomendada, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de recibida la comunicación. **Secretaría proceda de conformidad.**

Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO S. RODRÍGUEZ DUARTE,** como apoderado de **MARÍA TERESA PULIDO ARANDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
Incidente de desacato
11001311001520220047000

En atención a lo solicitado por el accionante **JUVENAL AVILA TRIANA**, es del caso dar curso formal al trámite sancionatorio por desacato previsto en el Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, por **REUNIR** los requisitos legales, se **ADMITE LA PETICIÓN DE DESACATO** al fallo de tutela proferido el 05 de julio de 2022 confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2022.

En consecuencia, **TRAMITESE** la solicitud como **INCIDENTE DE DESACATO** a la sentencia proferida por este despacho el 05 de julio de 2022, en donde se le ordenó, lo siguiente:

*"**SEGUNDO:** ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia programe una cita médica dentro de los cinco (5) días siguientes con el médico tratante del señor JUVENAL AVILA TRIANA para que determine si el accionante en razón a su enfermedad requiere transporte intermunicipal-urbano cuando deba asistir a los correspondientes controles o procedimientos que demanda su tratamiento y si requiere compañía para estos traslados, asimismo, deberá indicarse si requiere alojamiento con posterioridad a la cirugía que le deban realizar, y en caso de que el concepto sea favorable el médico tratante deberá prescribirlo.*

***TERCERO:** ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia programe una cita médica dentro de los cinco (5) días siguientes con el médico tratante del señor JUVENAL AVILA TRIANA para que determine si el accionante en razón a su enfermedad requiere el suministro de pañales desechables y la asignación una enfermera para su cuidado, y en caso de que el concepto sea favorable el médico tratante deberá prescribirlo. ´*

Del incidente córrase traslado al **GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE NUEVA E.P.S.** por el termino de **DOS (02) DÍAS** para que informe a este despacho como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 16 de agosto de 2022 proferida por este despacho.

Este despacho judicial previene al **GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE NUEVA E.P.S.** indicándole que el Decreto 2591 de 1991 establece sanciones por desacato en caso de incumplimiento del fallo judicial:

ARTICULO 52. DESACATO. *La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

ARTICULO 53. SANCIONES PENALES. *El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte.

Así las cosas, se dispone la apertura del trámite incidental de cara a verificar el efectivo cumplimiento de las órdenes judiciales dictadas en sede de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, DISPONE:

PRIMERO: PREVENIR al **GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE NUEVA E.P.S.**, para que en un término de dos (02) días, informe como dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 05 de julio de 2022 proferida por este despacho, conforme lo obligan los artículos 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, so pena de las sanciones que por desacato procedan.

SEGUNDO: Así mismo, requiérase al **GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE NUEVA E.P.S**. para que en el término judicial de dos (02) días informen a este despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en dicha entidad.

TERCERO: Secretaría proceda a notificar este proveído a la accionante y a los accionados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 de FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Liquidación Sociedad Conyugal
1100131100151-2017-01000-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la Dr. **LEIDY JOHANNA ARIAS DÍAZ** fue la primera en aceptar la designación como partidora dentro de las presentes diligencias, en atención a ello proceda el auxiliar de la justicia a presentar el trabajo partitivo, en los términos establecidos en la audiencia de 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

C.V.C

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cesación efectos civiles
110013110015 2019 00711 00

(fol. 179-193). Visto el escrito que antecede junto con sus anexos, se advierte a la peticionaria que dentro del presente asunto debe actuar a través de apoderado judicial teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de 2 meses desde la ejecutoria de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal sin que se promueva la liquidación de esta, en efecto, se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso1, por consiguiente, se ordenará de **oficio** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 169 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela:	**11001311001520220070600**
Accionante:	**JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Autoridades Accionadas:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

El accionante presentó memorial el día **18 de octubre de 2022,** visible a folios 51-52 del expediente, en el que manifiesta a este Despacho que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el **13 de octubre de 2022**, mediante el cual se declaró la carencia de objeto por configurarse un hecho superado.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Declarativo
110013110015202200014 2-00

Téngase en cuenta que el apoderado del señor **CARLOS ALBERTO QUIJANO CLAVIJO** procedió a dar contestación de la demanda fol. 137 a 148 dentro del término previsto para tal fin**, proponiendo excepciones de mérito**.

Se reconoce personería al Abogado **MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL**, como apoderado judicial del señor **CARLOS ALBERTO QUIJANO CLAVIJO**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Una vez integrado el contradictorio se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 168 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario